

Estatuto

Acta N° 1.- En la ciudad de Montevideo, el 9 de mayo del año 2025, se decide fundar una asociación civil que se denominará Asociación Civil y Cultural **Our Voice – Voces Insurgentes** y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1º.- (Denominación y domicilio).

Con el nombre de Asociación Civil y Cultural **Our Voice – Voces Insurgentes** créase una asociación civil que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el departamento de Montevideo.

Artículo 2º.- Objeto Social

La Asociación tendrá como objeto promover, defender y desarrollar los derechos humanos, civiles, sociales, culturales y ambientales, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y solidaria. Se orienta a fortalecer el respeto por la autodeterminación de las comunidades, pueblos y colectividades, así como por las subjetividades de género.

Este objetivo se desarrollará a través de estrategias socioeducativas, culturales, artísticas y de comunicación libre e independiente, junto con acciones políticas no partidarias; todas ellas entendidas como herramientas fundamentales para el ejercicio de derechos y la transformación social. Se otorgará un valor central al intercambio cultural, al trabajo en red —de alcance local e internacional— y al reconocimiento del arte como herramienta emancipadora frente a las múltiples formas de exclusión o desigualdad que afectan, directa o indirectamente, a personas y comunidades.

En el marco de estos fines, las áreas de trabajo de la Asociación podrán incluir:

- a) La generación de espacios de formación, reflexión y participación crítica, tales como encuentros, cursos, talleres, seminarios, conferencias, cine-debates y eventos temáticos centrados en los derechos humanos, sociales y ambientales.
- b) El impulso y la creación de prácticas artísticas con propósito social, orientadas a facilitar la expresión individual y colectiva sin discriminación de género, cultura, nacionalidad, creencia, religión o diversidad, a través de las artes escénicas, audiovisuales, visuales y digitales, reconociendo en ellas un espacio de creación, contención e inclusión.
- c) La producción y difusión de contenidos editoriales, multimediales, radiales y audiovisuales, en soportes físicos o digitales, que favorezcan el acceso a la información libre, plural y socialmente comprometida.

d) La promoción de redes de intercambio cultural y colaboración solidaria a nivel local e internacional, incluyendo experiencias comunitarias con comedores populares, centros culturales u otras formas de organización colectiva.

e) La implementación de iniciativas orientadas al cuidado y defensa del patrimonio natural y cultural, y el fortalecimiento del bienestar físico, psíquico y emocional.

f) El desarrollo de estrategias de prevención, acompañamiento y reducción de riesgos dirigidas a personas que atraviesan situaciones de consumo problemático de sustancias, priorizando un abordaje integral, humano y no punitivo.

g) El fomento de procesos de investigación científica, técnica y educacional desde una perspectiva crítica, integral e interdisciplinaria.

h) La mejora de la calidad de vida de la niñez, adolescencia, juventud y adultez en situación de exclusión social, mediante propuestas educativas, culturales, deportivas amateur y recreativas con enfoque de derechos.

Todas las acciones de la Asociación se desarrollarán sin fines de lucro y estarán orientadas exclusivamente a la concreción de su objeto social, sin carácter excluyente respecto a otras acciones que se propongan o implementen en el futuro, siempre que se mantengan dentro del marco de los principios y valores aquí expresados.

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3º.

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.

b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.

c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

d) Todo producido de las actividades que realice.

Capítulo III. Asociados.

Artículo 4^o .- (Clase de Socios).

- a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este Estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.
- d) Serán socios suscriptores los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

Artículo 5^o .- (Condiciones de los asociados).

Podrá ser asociado toda persona física (mayor de edad) o jurídica (debidamente constituida y con personería jurídica vigente), sin ninguna distinción de sexo, cultura, nacionalidad, idea, creencia y religión, que compartiendo los fines de la institución y estando de acuerdo con el Estatuto y demás normas que rigen el funcionamiento de la institución, lo solicite por escrito a la Comisión Directiva.

Artículo 6^o .- (Ingreso de Asociados).

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

El rechazo de la solicitud de admisión deberá adoptarse por resolución expresa de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida ante la Asamblea General.

Artículo 7^o .- (Derechos de los asociados).

1) Los derechos de los asociados serán los siguientes:

A) De los socios fundadores y activos:

- a) ser electores y elegibles;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 30.);
- d) utilizar los diversos servicios sociales;

e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.-

B) De los Socios honorarios y suscriptores:

a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;

b) utilizar los diversos servicios sociales;

c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.-

2) El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de este Estatuto y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos dicte la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

3) Cuando un socio activo o fundador adquiera la calidad de honorario, conservará los derechos establecidos en el apartado 1) A) de este artículo.

4) La asociación civil comunicará a los asociados la dirección de correo electrónico institucional, reputándose recibidas por la entidad las comunicaciones que le cursen los asociados a través de la misma, dentro del tercer día de enviadas.

Artículo 8^o.- (Deberes de los Asociados).

Son obligaciones de los asociados:

a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;

b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

c) aportar un domicilio físico y electrónico, a los efectos de las notificaciones y convocatorias, así como comunicar las modificaciones que puedan tener. Las comunicaciones efectuadas a través de medio electrónico se reputarán conocidas por el socio dentro del tercer día de enviadas.

Artículo 9^o.- (Sanciones a los Asociados).

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto u omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser

decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de acto u omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a

los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva.

c) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa.

d) Cualquiera de las medidas aplicadas de acuerdo a los literales a) y b) deberá ser adoptada por resolución fundada de la Comisión Directiva y será notificada al interesado a través de la casilla de correo electrónico, y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. Cuando el destinatario de la sanción ocupe un cargo como titular o suplente en la Comisión Directiva o de la Sindicatura, la decisión fundada deberá ser adoptada, previa vista conferida por la Comisión Directiva, por Asamblea General convocada al efecto y por la mayoría prevista en el artículo 14^o. En este caso la resolución será inapelable.

e) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúe el pago correspondiente, previo aviso al socio, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 30. de este estatuto durante tres meses. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga de hasta veinte días para que el socio se ponga al día previo a hacer efectiva la suspensión.

Capítulo IV. Autoridades.

1^o) Asamblea General.

Artículo 10^o.- (Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en este estatuto, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Se podrá realizar en forma presencial o virtual, pero en este último caso se deberán arbitrar mecanismos que aseguren la identidad de los participantes, el quórum, el contenido de las intervenciones, los votos emitidos y las resoluciones adoptadas.

Artículo 11^o.- (Carácter).

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 24) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, por iniciativa de la Sindicatura o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Sindicatura o Comisión Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12^o.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante correo electrónico dirigido a la casilla declarada ante la asociación por el socio, enviado con antelación de, por lo menos, diez días a la fecha de realización de aquellas, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión propios de la entidad. En caso de no contarse con correos electrónicos de todos los socios, la convocatoria deberá ser efectuada mediante publicación en un diario de Montevideo, de circulación nacional, con, al menos, tres días de antelación a la fecha de la Asamblea que se convoca.

Artículo 13^o.- (Instalación y quórum).

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de los presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 9^o Las Asambleas serán presididas por

el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 14⁰,- (Mayorías especiales).

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva o Sindicatura, la reforma de este Estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de los votos de los presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13⁰, o en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla.

2⁰) Comisión Directiva.

Artículo 15⁰.- (Integración).

La dirección y administración de la asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de tres miembros, quienes durarán cinco años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un período más. Para que puedan ser reelectos por más de un período sucesivo, se requerirá un porcentaje del sesenta por ciento de los votantes que concurran a la votación. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con un suplente. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que será quien encabece la lista más votada.

Artículo 16⁰.- (Vacancia).

En caso de ausencia definitiva del Presidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17⁰.- (Competencia y obligaciones).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para

contraer obligaciones superiores a la suma de mil (1.000 UR) Unidades Reajustables, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de los votos de los presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjunta y/o indistintamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 18^o.- (Funcionamiento).

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos- En ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3^o.) Sindicatura.

Artículo 19^o.- (Integración y mandato).

La Sindicatura estará compuesta por un miembro titular, quien durará cinco años en su cargo y será elegido conjuntamente con un suplente, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por un período más. Los miembros no podrán ser, al mismo tiempo, titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20^o.- (Atribuciones).

Son facultades de la Sindicatura:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11^o) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.

f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4º.) Comisión Electoral.

Artículo 21⁰.- (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con un suplente. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Sindicatura hayan entrado en posesión de sus cargos.

Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos como titulares ni como suplentes, en las elecciones en las que deban intervenir.

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 22⁰.- (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Sindicatura se efectuará cada cinco años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con una anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Sindicatura, con indicación del candidato a la Presidencia de la Comisión Directiva. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 23⁰.- (Destino bienes).

En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a asociaciones, organizaciones o instituciones de beneficencia sin fines de lucro y con personería jurídica vigente, que se dediquen a la

realización de actividades en defensa del bienestar de la niñez y la adolescencia o de cualquier obra humanitaria, previa resolución de la Asamblea General. En caso de que no existiese la Asamblea General, dicha resolución quedará a cargo del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 24^o .- (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 25^o .- (Limitaciones especiales).

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 26^o .- (Incompatibilidad).

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto. Todos los cargos serán de carácter honorario.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 27^o .- (Primera Comisión Directiva y Sindicatura).

La primera Comisión Directiva y la primera Sindicatura, que deberán actuar hasta el 31 de marzo del año 2030, estarán integradas de la siguiente forma:

COMISIÓN DIRECTIVA:

PRESIDENTE, SECRETARIA, TESORERA, SUPLENTE.

SINDICATURA:

SÍNDICO, SUPLENTE.

No siendo para más se levanta la sesión.



RESOLUCIÓN M.E.C. 0969/025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

241/2025

Montevideo, **09 JUL. 2025**

VISTO: la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación del estatuto cursada por la asociación civil "OUR VOICE VOCES INSURGENTES", con sede en el departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: I) que la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales realizó los controles correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado;-----

II) que se recabó dictamen favorable de la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno;-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad de la pretensión, no constando en estos obrados que el objeto social de la asociación civil vulnere el orden jurídico nacional;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, a lo informado por la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales y a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno;-----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1ro.- Apruébase el estatuto de la asociación civil "OUR VOICE VOCES INSURGENTES", con sede en el departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica de conformidad con el artículo 21 del Código Civil, quedando sujeta a su propio estatuto, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.-----

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno-----

3ro.- Pase a la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se

soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto - Ley N° 15.089, de 12 de diciembre de 1980.-----

4to.- Cumplido, archívese.-----



Prof. José Carlos Mahía
Ministro de Educación y Cultura

2025-11-0025-0842



REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCIÓN CTE. N° 241/2025

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA 9 de julio de 2025, POR LA CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO Y SE RECONOCIÓ LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "OUR VOICE VOCES INSURGENTES".

TRAMITADA POR EXP. N° 241 AÑO 2025

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO 2025-11-0025-0842

ID: 54955


Dr. MARIO GALEOTTI GALMÉS
Director Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 14 de julio de 2025.

Cliente: **AS_CIVILES** Solicitud: **20547** Código: **3843**

PERIODO: - 14/07/2025 TESTIMONIO Recibida 14/07/2025
Resumen del resultado de la busqueda.-

Reg	Dep	Año	Nro	Libro	Folio	Numero
1	ACF	X	2025	241		

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 14/07/2025 16:07

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.
tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.

Cliente: **PUBLICO**Solicitud: **3421028**Código: **3514**

PERIODO: - 23/09/2025

COMUN

Recibida 23/09/2025

Resumen del resultado de la búsqueda.-

1 ASOCIACION CIVIL Y CULTURAL OUR VOICE VOCES INSURGENTES
RUC:220416720010

ASOCIACIONES CIVILES
FUNDACIONES

LIBRE
LIBRE

CERTIFICO QUE: por la institucion solicitada con la denominacion textual pedida, se adjunta la totalidad de la informacion disponible en la base de datos.
EN FE DE ELLO, en Montevideo, y a la hora de cierre de recepcion de documentos del día 23/09/2025, se expide el presente con la informacion expresada.

Este certificado NO controla el censo previsto por el artículo 137 de la ley 19135, obligatorio para constituciones y reformas anteriores el 01/06/2018.
Se solicita consultar al Ministerio de Educacion y Cultura al mail constitucionales@mec.gub.uy

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.
tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.